



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, **3 JUL. 2020**

Expediente No. 25269333300320200001300
Demandante: MARTHA CECILIA ROMERO GARCÍA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG-
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Admite demanda (reliquidación pensión)

Observando que se reúnen en este asunto los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia, pero se vinculará a la Fiduciaria Previsora S.A. FIDUPREVISORA en calidad de administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ante la posibilidad de que se vea afectada con la decisión de fondo que aquí se profiera, en consecuencia se:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por **MARTHA CECILIA ROMERO GARCÍA** contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO – FONPREMAG.
- 2. NOTIFICAR** al MINISTRO (A) DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONPREMAG y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
- 3. VINCULAR** a la FIDUCIARIA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a su Representante Legal y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4. NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 5. NOTIFICAR** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 6. CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a la vinculada, que cuentan con el término de 30 días para contestar la

demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículos 6º, 8º y 9º parag. del Decreto 806 de 2020.

7. En caso en que las entidades requieran en físico el traslado de la demanda, podrá acercarse a la Secretaría del Despacho con el fin de retirarlos.

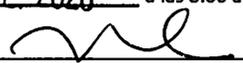
8. **REMITIR** oficio a la Secretaría de Educación de Cundinamarca para que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al recibo del mismo, remita los documentos concernientes al reconocimiento y pago de la pensión de vejez de la demandante MARTHA CECILIA ROMERO GARCÍA.

9. **RECONOCER** a la doctora YAMILE JACKELINE RANGEL LANDAZABAL identificada con la C.C. No.51768033 y portador de la T. P. No. 106261 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>015</u> de fecha: <u>6 JUL 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,  MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
